



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G00779

Sullana, 27 SEP 2023

VISTOS: el Contrato N°038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Diciembre del 2019, el Informe N° 1615-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 25 de Septiembre del 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 1033-2023/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Septiembre del 2023 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 845-2023/GRP-401000-401100 de fecha 26 de setiembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribió el Contrato N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Espindola para la ejecución de la Obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** CUI N° 2450668, con un valor referencial de S/.66'304,422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 05/100 SOLES).

Que, con Informe N° 1615-2023/GRP-401000-401000-401420 de fecha 25 de septiembre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones señala que teniendo en cuenta que el plazo del contrato de la Supervisión H&H CONSULTORIA EN INGENERIA Y CONSTRUCCION terminó el 17 de septiembre del 2023, y desde el 18 de septiembre del 2023, la obra se encuentra suspendida, por lo tanto con la finalidad de dar continuidad a la ejecución de la obra es necesario y urgente de designe un Equipo de Inspectores de Obra quienes asumirán sus funciones a partir del 18 de septiembre del 2023, en este sentido propone como Inspectores de la Obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"** CUI N° 2450668, a los siguientes profesionales:

MIEMBROS	CARGO
ING. JOSE GONZALES ATOCHE	INSPECTOR DE OBRA
ARQ. RUDDY JAVIER FLORES FLORES	ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES

Que, con Informe N° 1033-2023/GRP-401000-401400 de fecha 26 de setiembre del 2023, la Dirección Sub Regional de Infraestructura señala que teniendo en cuenta el plazo del contrato de la Supervisión H&H CONSULTORIA EN INGENERIA Y CONSTRUCCION aprueba de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado la designación del equipo de inspectores de obra propuestos por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones.

Que, a través del Informe N° 845- 2023/GRP-401000-401100 de fecha 26 de setiembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opina y recomienda **DESIGNAR** al Equipo de Inspectores de la Obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV.**





**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G00779**

Sullana,

27 SEP 2023

ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CUI N° 2450668.

Que, el Artículo 186 numeral 186.1 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, el Artículo 79 numeral 79.1 y 79.4 del Decreto Supremo N° 148-2019 que Modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial del para la Reconstrucción con Cambios, Aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018, prescribe: 79.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.(...) 79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar (...).

Que, de los Informes Técnicos emitidos por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura señalan que, del plazo de ejecución de la prestación venció indefectiblemente el 17 de septiembre del 2023, se precisa que la obra se encuentra suspendida desde el 18 de septiembre del 2023, en consecuencia es necesario y urgente se designe un Equipo de Inspectores de Obra quienes asumirán las funciones a partir de dicha fecha.

Que, mediante opinión emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 099-2022/DTN de fecha 16 de Noviembre del 2022 se ha Concluido que:

(...) Ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la relación contractual entre Entidad y contratista, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, dada su naturaleza, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual. Esto último no afecta ni excluye -cuando corresponda- la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones que permiten a las Entidades manifestar su





**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

000779

Sullana, 27 SEP 2023

voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

Si bien entre el contratista y la Entidad existe una relación de naturaleza contractual, la formación de los actos a través de los cuales esta última manifiesta sus decisiones – durante la gestión de un contrato- debe cumplir ciertos requisitos indispensables que los doten de validez. En ese sentido, dado que tales decisiones se generan en el desempeño de prerrogativas propias de la administración, corresponderá, en dicho caso, aplicar supletoriamente aquellas disposiciones que regulan la función administrativa del Estado.

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019 JUS que aprueba el TUE de la Ley N° 27444 prescribe: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, cabe mencionar que corresponde aprobar la designación de Equipo de Inspectores a partir del 18 de Septiembre del 2023, con eficacia anticipada.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 18 de septiembre del 2023 con eficacia anticipada, al Equipo de Inspectores de la Obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" CUI N° 2450668; el mismo que estaría conformado de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00779-2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **27 SEP 2023**

MIEMBROS	CARGO
ING. JOSE GONZALES ATOCHE	INSPECTOR DE OBRA
ARQ. RUDDY JAVIER FLORES FLORES	ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el contenido del presente a los profesionales designados para formar parte del Equipo de Inspectores a la Contratista la empresa ejecutora de la obra, CONSORCIO VIAL ESPINDOLA en su domicilio contractual, ubicado en Calle Procer Mendiburo N° 378-Dpto 402 Urb. Club Grau - Piura correo electrónico: mesadepartes@cvgconstructores.com.pe, consorcioespindola@cvgconstructores.com, asimismo, la Supervisión a H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION al domicilio Contractual ubicado en **Urbanización Miraflores Mz M Lote 10 del distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura** correo electrónico: hynconsultoriasac@gmail.com, a las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
 ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
 GERENTE SUB REGIONAL